

**2362-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en la provincia de GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ACCION CIUDADANA** celebró el día veintinueve de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea provincial de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha dos de julio del año en curso, la agrupación política presentó en la Ventanilla Única de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta original de aceptación del nombramiento realizado en ausencia de Freddy Gerardo Barahona Alvarado, cédula de identidad n.º 502160958.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603590767	ANGEL DE JESUS JIMENEZ SEGURA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502160076	MARIA ROSA ANGULO ANGULO	SECRETARIO PROPIETARIO
701670767	MAURO ANTONIO ANGULO RUIZ	TESORERO PROPIETARIO
107980774	ETHEL GARCIA ZUÑIGA	PRESIDENTE SUPLENTE
203360097	LUZ MARIA CHACON LEON	SECRETARIO SUPLENTE
115170870	FRANCISCO JOSE CARAZO CABALLERO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108340245	ANA PATRICIA RUIZ CAMBRONERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
402070440	ANDREA MARCELA GUTIERREZ BALTODANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
800600214	DENIS JOSE ANGULO ALGUERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501220652	EDGAR PORRAS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501440127	FLORY IVETTE SALAZAR CABEZAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
115170870	FRANCISCO JOSE CARAZO CABALLERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502160958	FREDDY GERARDO BARAHONA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503100830	HANLLY REBECA VENEGAS JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502160076	MARIA ROSA ANGULO ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO

701920921	MERLIN ESPINOZA MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603590767	ANGEL DE JESUS JIMENEZ SEGURA	TERRITORIAL SUPLENTE
106700597	JOSE MARTIN CHACON CHACON	TERRITORIAL SUPLENTE
203360097	LUZ MARIA CHACON LEON	TERRITORIAL SUPLENTE
202760090	MARTA EUGENIA CASTRO HERNANDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
501920887	MILDRED VANEGAS MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE
701670767	MAURO ANTONIO ANGULO RUIZ	TERRITORIAL SUPLENTE

**Nota:** Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el artículo 24, inciso a. del estatuto partidario, indica que (...) *respetando la igualdad y alternabilidad de género (...)*, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

*“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

**Inconsistencia:** No procede acreditar en este acto el nombramiento de la señora **Paola Gutiérrez Baltodano, cédula de identidad n.º 402120175**, como fiscal propietaria, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo indicado. Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos Electorales el memorial original de aceptación al cargo mencionado, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en la provincia de cita, con el fin de designar el puesto vacante. En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente el puesto de fiscal propietario.

Es importante mencionar que las estructuras del partido Acción Ciudadana se encuentran vigentes hasta el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha,

una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberá haberse completado la designación de los respectivos **delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/kdj/jmv  
C.: Exp. n.º030-2001, partido ACCION CIUDADANA  
Ref., No.: 11818, 11846, 12270-2025